

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS PASTO**

Auto núm. 270

San Juan de Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante(s):	LEYDI CATHERINE BENAVIDES ACHICANOY
Accionada(s):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTROS
Radicado:	52-001-31-21-003-2022-00139-00 2022-00260-00 (Radicado del Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto)

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, mediante auto de 2 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, ha remitido la acción de tutela de la referencia, toda vez que este Despacho sería el primero en avocar conocimiento de la primera de las solicitudes de amparo formuladas que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción de una de las entidades cuestionadas.

Así las cosas, como se ha corroborado que se cumplen los supuestos señalados en la norma referida, se procederá a avocar conocimiento de la tutela que ha sido remitida.

En este caso no se hará acopio de la facultad de acumular la tutela, según lo establece el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto mencionado, a la tutela nro. 52-001-31-21-003-2022-00124-00, toda vez que no se alcanzaría a surtir la notificación y garantizar el término para que las entidades accionadas se pronuncien, y, a su vez, fallar las tutelas que han sido acumuladas dentro del término establecido en artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, revisada la solicitud de amparo remitida, se advierte que reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, motivo por el cual se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

Por otra parte, por estimar que eventualmente podrían verse afectadas con la decisión que habrá de tomarse en el presente asunto, se dispondrá la vinculación de las personas que hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección núm. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, para que puedan intervenir en el presente trámite constitucional, garantizando así el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Asimismo, se ordenará la publicación de la presente acción constitucional en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en el resultado de esta acción de tutela puedan participar en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto,

#### **Resuelve:**

**Primero. AVOCAR** conocimiento de la acción de tutela remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) radicada con el número 52-001-31-21-001-2022-00139-00 formulada por LEYDI CATHERINE BENAVIDES ACHICANOY, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS S.A., el MUNICIPIO DE PASTO y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**Segundo. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **LEIDY CATHERINE BENAVIDES ACHICANOY**, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.085.270.178 de Pasto (Nariño) contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS S.A., el MUNICIPIO DE PASTO y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**Tercero. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a **LEGIS S.A.**, al **MUNICIPIO DE PASTO** y al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, presentar un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del

día siguiente a su notificación, so pena de que se tengan como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

Este informe deberá ser remitido al correo electrónico **[j03cctoersrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoersrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

**Cuarto. VINCULAR** al presente trámite a quienes hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección núm. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite constitucional.

Para efecto de que ejerzan su derecho de defensa y, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos en que se sustenta la solicitud de amparo, se concede el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico **[j03cctoersrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoersrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

**Quinto. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la publicación de la acción de tutela presentada y de esta providencia constitucional, en su página web para que, las personas que hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección núm. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño **y los terceros con interés legítimo en el asunto puedan intervenir en este trámite.**

Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico **[j03cctoersrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoersrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

**Sexto. AGREGAR** los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad. Una vez se venza el plazo otorgado a las entidades accionadas, el Juzgado se pronunciará frente a las pruebas solicitadas.

**Séptimo. NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y cúmplase,**

(suscrito mediante firma electrónica)

**LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ**

**Juez**

P/CRD.